



CAF 8787/2024/CS1 Y OTROS  
PBB Polisur SRL (TF 22071285-A) c/  
DGA s/ recurso directo de organismo  
externo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “PBB Polisur SRL (TF 22071285-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 34832/2023/CS1 “Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-10025-2019 s/ Dirección General de Aduanas”; CAF 16284/2024/CS1 “Bridgestone Argentina S.A. (TF 133497107-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 20588/2024/CS1 “Newsan SA (TF 35439311-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.